

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NELIS ARTENIA DURANGO
CONTRA PORVENIR S.A. RADICADO 23-001-31-05-005-2018-00230.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, 25 de agosto de 2022.

Al despacho del señor juez, le pongo de presente solicitud de entrega de título judicial por parte del demandante

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, VEINTISEIS
(26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Antecede solicitud de entrega de título judicial elevada por el apoderado judicial de la parte actora, concerniente al pago de la mesada de abril de 2022 y el pago de costas procesales, dado que la actora ingresó a nómina de pensionado a partir del mes de mayo de 2022.

Conforme a lo anterior, se observa que, en auto emitido el 20 de mayo de 2022 se liquidó retroactivo pensional causado entre el 19 de noviembre de 2017 al 30 de marzo de 2022, por lo que se requirió a PORVENIR informar la fecha en que ingresó en nómina de pensionada la señora Nelis Durango Causil, así como el saldo adeudado por costas procesales que ascienden a ocho millones cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$8.051.264).

Frente al requerimiento formulado, la AFP indicó que realizó pagos masivos entre ellos, a favor de la demandante por valor de retroactivo pensional \$64.604.190 (#427030000838076), indexación \$7.581.116 (#4270000838089) y Costas Judiciales correspondiente a \$9.720.431 (#4270000842681); pero nada dijo frente al ingreso a nómina de pensiones.

Incidente por Incumplimiento a Orden Judicial

Así las cosas, como quiera que PORVENIR S.A omitió informar al despacho la exacta en que ingresó a nómina y que si bien la apoderada judicial de la demandante, indicó que ingresó en el mes de abril de 2022, debe verificarse tal situación, por lo que, se aplicará lo provisto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, norma que indica: ***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”***

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Representante Legal de PORVENIR S.A Dr. Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces, a quien se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Fraccionamiento titulo

Finalmente, como quiera que la administradora consignó el valor total de las costas adeudadas, esto nueve millones setecientos mil cuatrocientos treinta y un mil pesos (\$9.720.431), de las cuales se le entregó a la demandante la suma de, un millón seiscientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos (\$1.669.167)se ordenará su fraccionamiento del título judicial No 4270000842681, así:

- La suma de ocho millones cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$8.051.264) a favor de la parte actora, correspondiente a saldo costas procesales.
- La suma de un millón seiscientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos (\$1.669.167,00) quedará a órdenes del proceso hasta tanto se verifique la fecha en exacta en que ingresó a nómina de pensionados.

La entrega del título judicial se hará a la demandante o, a través de su apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir conforme poder anexo. Para la elaboración, expedición y entrega de títulos se realizará conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Representante Legal de PORVENIR S.A Dr. Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Representante Legal de PORVENIR S.A Dr. Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Oficiéseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos; recordándole que la orden emitida gira en que indique la fecha exacta en que la actora ingresó a nómina de pensionados.

TERCERO: ACCEDER a la entrega de título judicial invocada por la parte actora, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial No 4270000842681 por valor de nueve millones setecientos veinte mil cuatrocientos treinta y un mil pesos (\$9.720.431) así:

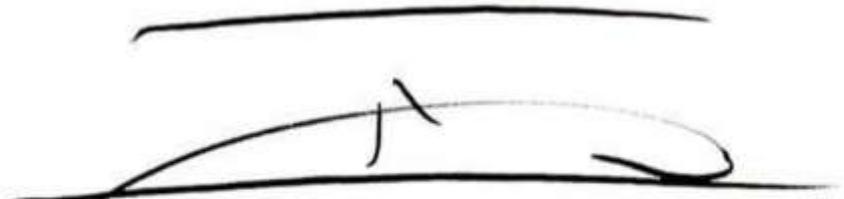
- La suma de ***ocho millones cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$8.051.264)*** a favor de la parte actora, correspondiente a saldo costas procesales.
- La suma de un millón seiscientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos (\$1.669.167,00) quedará a órdenes del proceso hasta tanto se verifique la fecha en exacta en que ingresó a nómina de pensionados.

QUINTO: Hecho lo anterior, entregar el título judicial a la parte demandante o, a su apoderado judicial siempre y cuando tenga facultades para recibir; dicha entrega se realizará según los lineamientos vigente por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEXTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ